

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Febrero).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Creadas ya en gran número de provincias las Brigadas sanitarias conforme á las normas señaladas en las Reales órdenes de su constitución, no se ha prestado sin embargo, por algunas Juntas administrativas de estos organismos la debida atención á la recomendación hecha de que el personal facultativo que hubiere de nombrarse tuviese la necesaria competencia sanitaria para el más acertado desempeño de la especial función encomendada á las Brigadas. Y ello lo confirma las muchas quejas y reclamaciones á que han dado lugar tales nombramientos y los no escasos recursos de alzada llegados por igual causa á este Ministerio.

Para subsanar en parte estos descuidos y prevenir en lo sucesivo ta-

les inconvenientes, que pudieran, á dejarles subsistir, malograr la bondad del fin útil que han de tener las Brigadas sanitarias y su posible transformación, más tarde, en Institutos de higiene provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que para respetar los derechos adquiridos del personal facultativo de las Brigadas sanitarias que haya sido nombrado libremente por sus Comisiones administrativas sin concurso ni oposición en que acreditase su especial competencia en las funciones de su cargo y, en su consecuencia, para poder confirmar legalmente estos nombramientos, precisa someterse dicho personal á un examen práctico de su aptitud ante un Tribunal compuesto del Inspector provincial de Sanidad, Presidente, y de dos Vocales técnicos, designados á este efecto por la Junta provincial de Sanidad en pleno.

2.ª Que, en lo sucesivo, todo nombramiento de personal facultativo de las Brigadas sanitarias se hará en virtud de concurso-oposición ante un Tribunal formado del modo antes dicho, exigiéndose como requisito previo é indispensable á todo opositor á estas plazas el estar en posesión de un certificado de aptitud técnica, expedido por la Dirección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

3.ª Solamente el personal así nombrado, en virtud de oposición, no podrá ser separado de sus cargos sin previa formación de expediente gubernativo en que haya de oírse al interesado y haya de resolverse, por mayoría de votos, la Junta en pleno de Sanidad; y

4.ª Siempre que, á juicio de esta

Junta, se considere necesario ó conveniente que las oposiciones de referencia tengan lugar fuera de la capital de su residencia por no haber en ella los medios de prueba suficientes para la práctica de dichas oposiciones, podrá autorizarse que éstas tengan lugar en Madrid ó en la capital más próxima de Distrito universitario, cuya Junta provincial de Sanidad designará, en este último caso, los Vocales técnicos que hubieran de constituir el Tribunal.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado á V. S. para el suyo y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 33.

Pesas y medidas.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, y á fin de hacerlo saber oportunamente á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Carrión de los Condes y al Señor Ingeniero Fiel Contraste,

He dispuesto que la comprobación periódica se verifique en la cabeza de partido durante el día 6 de Marzo.

Una vez terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes á dicho partido, para lo cual, los Sres. Alcaldes tendrán muy presente las instrucciones dadas en circular publicada el 19 de Diciembre.

La Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad prestarán el auxilio necesario cuando les fuere reclamado por el personal á que se haya encomendado este servicio.

Palencia 22 de Febrero de 1923.

El Gobernador.

Prudencio Landín.

CIRCULAR NÚM. 34.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

A los efectos del art. 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 9 de Marzo á las diez tendrá lugar en Palencia el pago de terrenos ocupados por la construcción de la Acequia de Palencia (zona ampliada) correspondiente á dicho término municipal.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poderes suficientes, deberán presentarse en el local mencionado, á la hora señalada, con las hojas de aprecio de las fincas expropiadas.

Palencia 21 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Prudencio Landín.

CIRCULAR NÚM. 35.

A los efectos del art. 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 7 de Marzo á las diez tendrá lugar en Villamuriel de Cerrato el pago de terrenos ocupados por la construcción de la Acequia de Palencia (zona ampliada) correspondientes á dicho término municipal.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poderes suficientes, deberán presentarse en el local mencionado, á la hora señalada, con las hojas de aprecio de las fincas expropiadas.

Palencia 21 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Prudencio Landín.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1922, 1921 y 1920, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Saldaña

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1922	1921	1920	
1	Próspero Arroyo Franco.	Arenillas de San Pelayo.	Padre sexagenario.	1			3
1	Emerio Rojo Herrero.	Ayuela.	Corto.		1		2
2	Amalio García Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Máριο Bravo Bravo.	Báscones de Ojeda.	Idem.	1			3
2	Eutiquio Campo García.	Buenavista.	Corto y perímetro.	1			3
4	Mariano Fernández Herrero.	Idem.	Corto.	1			3
1	Ursicino Barreda Tejedor.	Idem.	Idem.			1	1
6	Marceliano Cuesta Ortega.	Idem.	Padre impedido.			1	1
2	Eutiquiano Rodríguez Martín.	Bustillo de la Vega.	Viuda pobre.	1			3
3	Faustino Mediavilla González.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
7	León Caminero Fernández.	Idem.	Corto.	1			3
6	Feliciano García Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Emiliano Hijosa Ibáñez.	Calahorra de Boedo.	Padre impedido.	1			3
6	Antolín Merino Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Mariano Ruiz García.	Idem.	Inútil, 229, 4.º, 5.º			1	1
5	Delfín Medrano Fuente.	Idem.	Madre casada con sexagenario en 1922.			1	1
3	Silvino Díez García.	Castrillo de Villavega.	Viuda pobre.	1			3
8	Alberto Gutiérrez González.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Mauricio Gutiérrez Henares.	Collazos de Boedo.	Idem.	1			3
1	Guillermo García Díez.	Idem.	Padre sexagenario en 1922.		1		2
4	León Olmo López.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
2	Próspero Ruesga Pérez.	Congosto.	Padre sexagenario.	1			3
1	David Vicente Baños.	Idem.	Idem.			1	1
2	Domingo Treceño Baños.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Jerónimo Fuente Calvo.	Dehesa de Romanos.	Corto y perímetro.	1			3
1	Cándido González Martín.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
1	Teófilo Gallego Prieto.	Espinosa de Villagonzalo.	Viuda pobre.	1			3
3	Rafael Maestro Estalayo.	Idem.	Idem.	1			3
1	Crisanto García del Barrio.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
4	Lucinio García Nozal.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Martín Pérez Blanco.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Estanislao Miguel Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
7	Agustín García Herrero.	Idem.	Corto.		1		2
4	Hilario Martín Aparicio.	Idem.	Idem.			1	1
9	Leopoldo Fuente Alonso.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Gervasio Alonso Martínez.	Fresno del Río.	Idem.	1			3
2	Restituto Puertas García.	Gozón de Ucieza.	Padre sexagenario.	1			3
3	Agapito Bravo París.	Guardo.	Idem.	1			3
11	Domingo Abad Pérez.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
12	Manuel Palacios Vicente.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
27	Mariano Alonso Fernández.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1			3
1	Leonardo Rodríguez Loma.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Pedro Fernández Fuente.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
10	Rafael Santos Loma.	Idem.	Idem.		1		2
12	Jovino Serrano Bravo.	Idem.	Hermanas huérfanas.		1		2
15	Emilio Fernández García.	Idem.	Padre impedido.		1		2
16	Paulino Monge Rueda.	Idem.	Idem.		1		2
17	Victor Villalba Luis.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Vicente Calleja Santos.	Idem.	Viuda pobre en 1922.			1	1
12	Herminio Suárez Serrano.	Idem.	Madre pobre con marido ausente.			1	1
5	Arturo Medrano del Olmo.	Herrera de Pisuerga.	Padre impedido.	1			3
8	Jesús Rubio Villanueva.	Idem.	Oficial del Ejército.	1			3
10	Félix Moral García.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
15	Félix Martín Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
16	Emilio Bustillo González.	Idem.	Padre sexagenario y hermano en el Ejército.	1			3
23	Ramón Mazuelas Ortega.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
24	Vicente Rabanal Rico.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
25	Alejandro González Cirbián.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	Julio Berzuela Gutiérrez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1		2
4	José Ruiz Renedo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
8	Emilio Chico Gutiérrez.	Idem.	Idem.		1		2
10	Juan Gómez Martín.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
18	Mariano Gala Fernández.	Idem.	Padre impedido.		1		2
9	Manuel Ruiz Revuelta.	Idem.	Corto.			1	1
12	Manuel García Mediavilla.	Idem.	Idem.			1	1
18	Primitivo Ramos Bayona.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Lorenzo Vega París.	Mantinos.	Madre casada con sexagenario.	1			3
2	Cándido Villalba Díez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Félix Herrero Fernández.	Membrillar.	Corto y padre sexagenario.		1		2
2	Nicolás García Lorenzo.	Idem.	Padre impedido.			1	1
2	Florentino Berjín Grande.	Olea.	Padre sexagenario.		1		2
2	José Ortega Vega.	Idem.	Idem.			1	1
2	Clemente Fernández Tapia.	Olmos de Pisuerga.	Viuda pobre.	1			3
3	Crestence Nieto García.	Páramo de Boedo.	Corto y hermanos huérfanos.	1			3

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1922	1921	1920	
2	Isaac Calvo Escudero.	Pedrosa de la Vega.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
8	Rafael Fernández París.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
10	Victoriano González Díez.	Idem.	Padre impedido en 1922.	>	1	>	2
2	Heráclio Casas Díez.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Conrado Gutiérrez Mantecón.	Pino del Río.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Faustino Luengo Fernández.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Antonio Herrero Martín.	Poza de la Vega.	Corto.	1	>	>	3
2	Eliseo Villasur Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario y hermano ausente.	1	>	>	3
1	Florencio Losada Martín.	Idem.	Inútil 216, 2.º, 5.ª	>	>	1	1
2	Valentín Rodríguez Baños.	Puebla de Valdavia.	Perímetro é inútil.	1	>	>	3
1	Romualdo Romero Merino.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
2	Teófilo Ibáñez Caro.	Quintanilla de Onsoña.	Perímetro y padre sexagenario.	1	>	>	3
3	Serafín Gregorio Díez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
5	Fidel Cabezón Medina.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Hipólito Franco Leronés.	Idem.	Abuela pobre.	>	>	1	1
2	Leandro Gregorio Díez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Simeón Lorenzo Pérez.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Tirifilo Díaz Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
3	Eduardo Cóbreces Machargo.	Renedo de Valdavia.	Idem.	1	>	>	3
1	Afrodísio García Fernández.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Fortunato Fuente Miguel.	Renedo de la Vega.	Hermana huérfana.	1	>	>	3
2	Román Herrero González.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Justino Inyesto Grajal.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
5	Joaquín Ramos Martínez.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
4	Bonifacio Lorenzo Valdeón.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Acacio Gómez de León.	Saldaña.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	1	>	>	3
4	Gaspar Villalba Pérez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
5	Argimiro Garrido Paniagua.	Idem.	Inútil, 248, 4.º, 5.ª	1	>	>	3
11	Miguel Cuesta San Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
11	Aurelio Puebla Herrero.	Idem.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
15	Gregorio Núñez Abad.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Carlos Villafraña Vázquez.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	>	1	1
7	Anastasio Rodríguez Noriega.	Idem.	Padre impedido.	>	>	1	1
14	Santos Franco Medina.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Eutiquio Miguel Olmo.	San Cristóbal de Boedo.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Victorino Pérez Barriuso.	Santa Cruz de Boedo.	Inútil perímetro.	>	1	>	2
3	Marciano Fernández Nicolás.	Santervás de la Vega.	Idem.	1	>	>	3
5	Antonio Vela Gregorio.	Idem.	Hermano huérfano.	1	>	>	3
7	Modesto Andrés Martínez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
10	Felicitísimo Mancebo Tejerina.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
13	Tomás Delgado Francia.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
14	Leonardo Sastre Díez.	Idem.	Inútil, Viuda pobre y herm.º en el Ejército.	1	>	>	3
16	Genadio Fernández González.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
18	Sabiniano Martín Romo.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
19	Crescencio Fernández Martínez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Teodoro Heras Díez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	2
2	Isidoro Fernández Maldonado.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Silvano Sastre Díez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Argimiro Valbuena Laso.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
2	Valentín Cofreces Fernández.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	>	1	1
5	Julian Sastre Plaza.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
2	Desiderio Llorente Retuerto.	Serna (La).	Corto y perímetro.	1	>	>	3
4	Vidal Vegas Pardo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Máximo García Medina.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Miguel Martín Díez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	>	1	1
5	Fortunato Barrio Serna.	Sotobañado.	Viuda pobre.	1	>	>	3
6	Victor Simón Ruíz.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Germán Noriega Morante.	Valderrábano.	Padre impedido.	1	>	>	3
1	Florencio Peláez Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Lucidio Montes Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Cayo Merino García.	Vega de Doña Olimpa.	Padre impedido.	1	>	>	3
3	Román Herrero Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Hilarión Díez Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	José García Cerezo.	Velilla de Guardo.	Idem.	1	>	>	3
1	Salvador Serna Pérez.	Ventosa de Pisuerga.	Viuda pobre y hermano en el Ejército.	>	1	>	2
3	Dionisio Ortega Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
4	Miguel Parte Mencía.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Angel Delgado.	Villaelos.	Corto.	>	1	>	2
3	Daniel Noriega Antolín.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
4	Román Cabezón Vicente.	Villafrauel.	Idem.	1	>	>	3
4	Eustasio Mediavilla Ibáñez.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	>	1	>	2
2	Dario Llorente García.	Villalba de Guardo.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Ramón Luengo Tejerina.	Villaluenga.	Padre impedido.	1	>	>	3
8	Mariano Machón Tejerina.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Isaías Herrero Casado.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Hilario Fuente Bastidas.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
10	Félix Martínez García.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
2	Juan Alvarez Arroyo.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	>	>	1	1
6	Feliciano Díez Francisco.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
10	Teodoro Navarro Tarilonte.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	José Bravo Alonso.	Villameriel.	Corto, perímetro é inútil.	1	>	>	3
2	Graciano Abia Martín.	Idem.	Corto y perímetro.	1	>	>	3
4	Miguel González Rubio.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
5	Rafael Martín Marcilla.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
7	Agustín Abia García.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1922	1921	1920	
10	Dionisio Alonso Gómez.	Villameriel.	Corto é inútil.	1			3
3	Jesús Pérez Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Pedro Gregorio Primo.	Idem.	Corto.		1		2
6	Alejandro Dehesa Fuente.	Idem.	Idem.		1		2
2	Demetrio Abad Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
4	Pedro Fuente Fernández.	Idem.	Padre sexagenario en 1922.			1	1
4	Marceliano Caminero Alfajeme.	Villameronta.	Corto.	1			3
1	Secundino Sendino Martín.	Villanueva de Abajo.	Padre sexagenario.	1			3
4	Urbano García Aguilar.	Villanuño.	Viuda pobre.			1	1
5	Aquilino Santos Barón.	Idem.	Corto.			1	1
4	Tirifilo Pérez Rilova.	Villaprovedo.	Idem.	1			3
7	Liberato Ramos Pérez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	José Lorenzo Herrero.	Villarrbé.	Corto.	1			3
3	Norberto Antolín Cuesta.	Idem.	Idem.	1			3
7	Demetrio Herrero Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
8	Eliás García Maeso.	Idem.	Idem.	1			3
3	Melquiades Delgado Pérez.	Idem.	Idem.		1		2
4	Pedro Gutiérrez Correas.	Idem.	Corto.		1		2
3	Pascual González Herrero.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.º			1	1
5	Eugenio Antolín Pescador.	Villasarracino.	Padre impedido.	1			3
6	Jerónimo Campo Castrillo.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
4	Antonio Calvo Díez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Eladio Sánchez Antolín.	Idem.	Corto.		1		2
5	Mariano Ramos Gaité.	Idem.	Inútil 213, 1.º, 5.º en 1922.			1	1
1	Alberto Castrillo Castrillo.	Villasila.	Viuda pobre y hermano impedido.		1		2
1	Aquilino Merino Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Pablo Lorenzo González.	Villota del Duque.	Idem.	1			3
3	Heráclio González Bascónes.	Idem.	Idem.		1		2
2	Francisco Villarreal Laso.	Villota del Páramo.	Idem.	1			3
6	Justiniano Santos Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
10	Baltasar Miguel Montero.	Idem.	Hermana huérfana.	1			3
11	Julian Luengo Gómez.	Idem.	Corto.	1			3
15	Paciano Pérez Gómez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
7	Andrés Tarilonte Alvarez.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2
8	Hilario Nicolás Puebla.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
9	Mariano Díez Monge.	Idem.	Idem.		1		2
11	Ticiano Fernández Alvarez.	Idem.	Corto.		1		2
12	Mariano Rodríguez Navarro.	Idem.	Corto y perímetro.		1		2
14	Santos Martínez Romo.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
3	Feliciano Tejedor Montalvo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
7	Felicísimo Díez Bueno.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1

Palencia 23 de Febrero de 1923.—El Presidente, Leoncio Doncel.—El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

Alba Baldomero, de diecisiete años, hijo de padre desconocido y de Genova, soltero, natural de Coriscado, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, vecino de Aviñante, minero, con instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión de referida Capital y á disposición del Tribunal indicado.

Palencia diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Fernández Gutiérrez, Manuel, (a) el Aparecido, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Carmen, soltero, natural de Córdoba (América), tonelero, con instrucción, en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la prisión de esta Ciudad á disposición del Tribunal referido.

Palencia diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres.—Francisco Zurbano.

Juzgados.

Carrion de los Condes.

En cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial de Palencia en la causa número 12 del año 1918, seguida en este Juzgado contra Manuel Trujillo Inés, sobre falsedad, se hace saber al fiador Ruperto Gómez Ramos, cuyo paradero se ignora, que tiene á su disposición en referida Audiencia 359 pesetas 65 céntimos, importe de los cupones de los títulos que depositó para garantizar la libertad provisional de dicho procesado.

Y para que sirva de notificación al Ruperto Gómez Ramos, mediante á su ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación que firmo en Carrion de los Condes á quinque de Febrero de mil novecientos

veintitres.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Respuesta de la Peña.

Por la presente se cita á Angel Amo Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio minero, de ignorado paradero, para que el día seis de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas por uso de armas sin licencia, hecho que realizó en el pueblo de Las Heras, en la noche del siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

Respuesta de la Peña catorce de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Juez municipal, Fidel García.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acordó cese en el cargo de Apoderado de esta Corporación municipal D. Epifanio Gutiérrez Barrio, habiendo sido nombrado en sustitución D. José Ruiz de Navamuel.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Paredes de Nava 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde interino, Eutiquio Guerra.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Lavid de Ojeda.

Imprenta provincial.